



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO ORDENA REQUERIR PARA DESISTIMIENTO TACITO
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT. ; 860042945
DEMANDADO: LISSIE HERRERA CADENA C.C. 39023712
RAD. 20001-4003-007-2021-00708-00

Valledupar, 25 de agosto de 2023.

Atendiendo la solicitud del memorial que antecede, de fecha 25 de octubre de 2017, el apoderado judicial de la parte demandante, la Doctora ADRIANA ELIZABETH PORRAS MANRIQUE manifiesta que renuncia a poder otorgado por la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT; 860042945.

Teniendo en cuenta que la renuncia es procedente, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Valledupar,

<p>Señores: JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR- CESAR E. S. D</p> <p>DEMANDANTE: 860042945 CENTRAL DE INVERSIONES S.A. DEMANDADO: 39023712 LISSIE HERRERA CADENA RADICADO: 20001400300720190070800</p> <p>REF RENUNCIA PODER</p> <p>ADRIANA ELIZABETH PORRAS MANRIQUE, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cúcuta (N/ Santander), identificada con la cedula de ciudadanía número 1.090.362.390 expedida en la ciudad de Cúcuta (N/Santander), portadora de la Tarjeta Profesional Número 244579 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de los procesos que me permitió relacionar a continuación, actuando en calidad de apoderada de CENTRALES DE INVERSIONES S.A. CISA sociedad comercial de economía mixta, del orden nacional, vinculada al ministerio de hacienda y crédito público, mediante el presente oficio me permitió presentar RENUNCIA al poder otorgado a la suscrita dentro del proceso de la referencia.</p> <table border="1"><thead><tr><th>Ciudad</th><th>Juzgado</th><th>Radicado</th><th>Demandados</th><th>Demandantes</th></tr></thead><tbody><tr><td>VALLEDUPAR</td><td>7 CIVIL MUNICIPAL</td><td>20001400300720190070800</td><td>39023712 LISSIE HERRERA CADENA</td><td>DEMANDANTES CENTRALES DE INVERSIONES S.A.</td></tr></tbody></table> <p>De igual manera, doy fe de encontrarme a PAZ Y SALVO por conceptos de honorarios jurídicos.</p> <p>RENUNCIA</p> <p></p> <p>ADRIANA ELIZABETH PORRAS MANRIQUE CC 1090362390 TP 244579</p>					Ciudad	Juzgado	Radicado	Demandados	Demandantes	VALLEDUPAR	7 CIVIL MUNICIPAL	20001400300720190070800	39023712 LISSIE HERRERA CADENA	DEMANDANTES CENTRALES DE INVERSIONES S.A.
Ciudad	Juzgado	Radicado	Demandados	Demandantes										
VALLEDUPAR	7 CIVIL MUNICIPAL	20001400300720190070800	39023712 LISSIE HERRERA CADENA	DEMANDANTES CENTRALES DE INVERSIONES S.A.										

A través de memorial presentado por el Jefe Jurídico y Apoderado General de la Gerencia Zona Caribe de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., Dr. VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, conforme al poder otorgado mediante escritura pública número No. 194 del 31 de enero de 2019, otorgada en la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá, poder inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio de Barranquilla, el cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal manifiesta que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Dra. MARIA JOSE MURILLO CASALINS, identificada C.C. 1.045.692.543 y portadora de la Tarjeta Profesional No.244.566., para que actúe como apoderada, y continué con el trámite, y lleve hasta su terminación el presente proceso, por cuanto el apoderado anterior, renunció a seguir en sus oficios.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Compra, venta y administración
de activos del Estado

Barranquilla, 26 de febrero de 2022

SEÑOR JUEZ CUARTO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: LISSIE HERRERA CADENA C.C. 39023712 Y OTRO

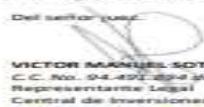
Respetado señor Juez,

VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.492.854 expedida en Cali, actuando en mi calidad de Jefe Jurídico y Apoderado General de la Gerencia Zona Centro de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. conforme al poder otorgado en la escritura pública número No. 19-4 del 21 de diciembre de 2010, inscrito en Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Circulo de Bogotá, poder inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio de Barranquilla, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta al presente escrito, comodamente, manifiesto que confero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFFICIENTE a la Dra. MARIA JOSE MURILLO CASALINS, identificada como aparece al pie de su correspondencia, firma y portadora de la Tarjeta Profesional N° 244.566, como apoderada judicial de la parte demandante, cumpliendo con lo establecido en mariajosem27@gmail.com, el cual se encuentra debidamente registrado en SIRNA, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. inicie y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO DE MARIA JOSE MURILLO CASALINS en contra de LISSIE HERRERA CADENA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°39023712 y en calidad de ABOGADA, CEDOC, MARTINEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°39009917, como codemandado, con base en el título valor pagado N° 39023712, garantizando la obligación N°134020358003, con entidad de origen Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, el cual fue concedido a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

El apoderado queda facultado para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso excepto las facultades de recibir, conciliar, desistir o terminar, las cuales requerirán la coadyuvancia del mandante.

Del señor juez:

VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ
C.C. No. 94.492.854 por Cédula
Representante Legal
Central de Inversiones S.A.
victor@cisal.sv.co - victor@cisal.gov.co - victor@cisal.sv.co - victor@cisal.gov.co - victor@cisal.sv.co - victor@cisal.gov.co

Accepto,

MARIA JOSE MURILLO CASALINS
C.C. N°1.045.692.543 radicada en Barranquilla.
T.P. N°244.566 del H. C. S. de la L.
mariajosem27@gmail.com

Anexo: Certificado de Cámara y Comercio.

Término: 294048

En ese sentido procederá entonces el despacho a darle cumplimiento a lo señalado en el artículo 76 del C.G.P. y se le reconocera personería a la Dra. MARIA JOSE MURILLO CASALINS, identificada C.C. 1.045.692.543 y portadora de la Tarjeta Profesional No.244.566 como apoderada judicial de la parte demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. conformé a las facultades otorgadas en el poder conferido.

Así mismo, la apoderada judicial del demandante MARÍA JOSÉ MURILLO CASALINS, el día 22 de abril de 2022, dirigió memorial manifestando de manera libre y voluntariamente ha desistido del retiro de la demanda de la referencia, radicada vía correo electrónico en fecha 24 de marzo de 2022.

Se inserta copia de la solicitud de desistimiento del retiro de la demanda.

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 14 Calle 14, Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 58006888 | [Mail: esercfvp@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:esercfvp@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De: MARIA JOSE MURILLO CASALINS <mariluconsultorescl@gmail.com>
Envíarlo: viernes, 22 de abril de 2022 14:32
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <esercfvp@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE RETIRO DE DEMANDA / RAD. 2019-216

SEÑOR
JUEZ 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
E.S.D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-
DEMANDADO: LISSIE HERRERA CADENA Y AURA CADENA MARTINEZ
RADICADO: 20001418900220190021600

ASUNTO: DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE RETIRO DE DEMANDA

MARIA JOSE MURILLO CASALINS, identificada con cédula de ciudadanía N°1.045.692.543 expedida en la ciudad de Barranquilla, abogada portadora de la tarjeta profesional N°244.566 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA- como se evidencia en poder anexo, mediante el presente escrito, respetuosamente, me permito solicitar se sirva tener como desatada la solicitud del retiro de la demanda de la referencia, radicada en su despacho vía correo electrónico en fecha 24 de marzo de 2022.

EL MEMORIAL SE ENCUENTRA ADJUNTO Y CONSTA DE 18 FOLIOS.

Cordialmente,

MARIA JOSE MURILLO CASALINS
ABOGADA
Tel. (+57) 3012703297

Teniendo en cuenta que la parte demandante aporta un escrito con fecha día 22 de abril de 2022, la cual viene dirigido por la apoderada judicial de la parte demandante quien cuenta con la facultad de desistir conforme el poder otorgado.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P., Desistimiento de ciertos actos procesales, que dispone:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

En atención a lo manifestado por secretaria se procedió a verificar lo contenido en el memorial allegado por las partes, se pudo determinar que en efecto fue la parte demandante quien solicita el desistimiento del retiro de la demanda.

De acuerdo con ello, el despacho aceptará el desistimiento instado por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del Artículo 316 del Código General del Proceso.

De otra parte, el despacho observa que se encuentra pendiente una carga procesal que compete al demandante, como lo es, la notificación I que corresponde en razón al auto que libró mandamiento de pago contra de la demandada LUIS GUILLERMO QUIROZ QUINTERO C.C.17.126.332.

Siendo así, y como quiera que, para avanzar con el trámite de la presente actuación, se hace imperativo el impulso procesal de la parte actora, este despacho en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 317 del C. G. del P., ordenará mantener el expediente en secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumpla con el impulso procesal que le corresponde.

Vencido dicho término, sin que se haya cumplido con la notificación a la parte demandada, regresará el expediente al despacho, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada, en el sentido de decretar el desistimiento tácito de la demanda así mismo disponer la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la renuncia de poder, que hace la abogada ADRIANA ELIZABETH PORRAS MANRIQUE para seguir como apoderada de la parte demandante en este proceso.

SEGUNDO. – a la Dra. MARIA JOSE MURILLO CASALINS, identificada C.C. 1.045.692.543 y portadora de la Tarjeta Profesional No.244.566 como apoderada judicial de la parte demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A, conformé a las facultades otorgadas en el poder conferido.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

TERCERO Acéptese el desistimiento del retiro de la demanda presentado por la parte demandante conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO Se ORDENA a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal que le corresponde de notificar al demandado dentro del proceso de la referencia. Prevéngasele al requerido, que vencido dicho término, sin que haya cumplido con la carga procesal que le corresponde, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, se dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente y que además se impondrá condena en costas.

SEXTO: MANTÉNGASE el expediente de la demanda de la referencia en secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante impulse el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. de G. P., notificando a los demandados.

SEPTIMO: Vencido el término de los Treinta (30) días de que trata la norma anteriormente citada, regrese el expediente al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez